

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre veintisiete de dos mil veinte

Interlocutorio	
Radicado:	05-001-31-10-008-2020-00315-01
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	MARIA LOURDES GONZALEZ AGUDELO
Demandado:	AURELIO JARAMILLO ROJAS
Providencia:	ADMISION

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso, éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formulada por la señora **MARIA LOURDES GONZALEZ AGUDELO** en contra del señor **AURELIO JARAMILLO ROJAS**. Imprímasele el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído a la parte demandada y córrasele traslado por el término de 10 días, para que la conteste o proponga las excepciones del caso, y para ello se le hará entrega de las copias de rigor.

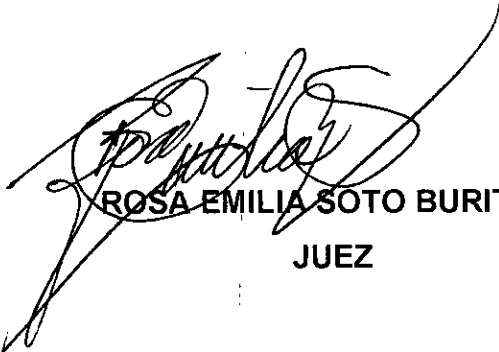
TERCERO: Una vez se notifique el extremo accionado, se procederá a la elaboración de los edictos para el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

CUARTO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 598 CGP, se decreta la medida de EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes inmuebles:

- Matrícula N° **01N-5360127**, ubicado en la calle 94 N° 50 – 16, y
- Matrícula N° **01N-5360128**, localizado en la calle 94 N° 50 – 18 (0201), ambos de esta ciudad e inscritos en la Oficina de Registro de IIPP zona norte Medellín. Envíese el oficio respectivo según mandato del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Perfeccionado el embargo, se procederá con el secuestro.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Emilia Soto Buritica', is written over the printed name.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ